



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

ESTATUTO

PREÁMBULO

La Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (en adelante RIOOD) está integrada por organismos públicos, organizaciones regionales, internacionales y/o multilaterales; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, que comparten los mismos objetivos en la búsqueda del respeto al derecho a la igualdad y la no-discriminación en Iberoamérica.

Las formas de diálogo social varían de acuerdo a las necesidades detectadas por sus integrantes y pueden enmarcarse en ámbitos regionales o nacionales, gubernamentales, académicos o espacios de la sociedad civil siempre alrededor del eje central de la no-discriminación.

Título I: MISIÓN, DEFINICIONES, OBJETIVOS, CONFORMACIÓN Y COMPROMISOS

Capítulo I. Misión

Artículo 1. La RIOOD tiene como misión coadyuvar en la lucha contra todas las formas de discriminación mediante la articulación de sus integrantes, el intercambio y producción de información y la coordinación de acciones individuales y conjuntas que busquen erradicar este fenómeno en todos los ámbitos, públicos y privados.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 2.

RIOOD

La RIOOD es una red dinámica, con carácter de organización multipartita y multidisciplinaria, que se fortalece gracias a la participación de sus integrantes y aliados, además de ser un mecanismo de coordinación y articulación e intersectorial que regirá su funcionamiento sustentado en el presente Estatuto.

La RIOOD es un espacio de construcción de vínculos de cooperación, comunicación, incidencia y coordinación interinstitucional entre organismos públicos, organismos regionales, internacionales y/o multilaterales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas de Iberoamérica encargadas de prevenir, investigar y/o atender las consecuencias de prácticas discriminatorias por medio de acciones conjuntas en los ámbitos nacionales y regionales.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Discriminación

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: etnia, nacionalidad, lengua o idioma, religión o creencia, las opiniones, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o su expresión, edad, color de piel, racismo, estado civil, situación familiar, filiación, características genéticas, embarazo, discapacidad, responsabilidad familiar, antecedentes penales, trabajo u ocupación, lugar de residencia, caracteres físicos, condición de salud, posición económica o condición social, pobreza o marginación, situación migratoria, conflictos armados, desplazamientos internos y transfronterizos, participación en combates o guerras, usos de sustancias tóxicas legales o ilegales o cualquier otra condición social.

Organismos públicos

Se entenderá por organismos públicos a aquellas dependencias, entidades o instituciones estatales.

Organismos regionales, internacionales y/o multilaterales

Se entenderá a aquellos de carácter gubernamental conformados por países de una o varias regiones que tienen como objetivo la cooperación y desarrollo en diversos ámbitos.

Organizaciones de la sociedad civil, nacionales y/o internacionales

Se entenderá a aquellas asociaciones sin fines de lucro que guardan una relación asociativa voluntaria de ciudadanos (as) para promover asuntos que afectan al interés común, tanto los grupos que operan en beneficio de los propios integrantes, como los que funcionan en beneficio de otros.

Instituciones académicas

Se entenderá a aquellas instituciones educativas e institutos especializados que se dedican a funciones de investigación y docencia.

Capítulo III. Objetivos

Artículo 3. Son objetivos de la RIOOD:

- a) Propiciar procesos de reflexión, acercamiento y cooperación entre sus integrantes a fin de impulsar acciones conjuntas para combatir la discriminación en toda la región iberoamericana;
- b) Trabajar coordinadamente en el desarrollo de programas que incidan en la prevención y eliminación de la discriminación en el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, al acceso a la justicia, a la seguridad social, a la participación



RIOOD

RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

- política, accesibilidad universal y cualquier otro derecho de los diferentes grupos en situación de discriminación;
- c) Promover e incidir en la inclusión de la problemática de la discriminación como prioritaria en las agendas de acción de los Estados
 - d) Promover el intercambio de buenas prácticas en los países de la región, así como el intercambio y la difusión de experiencias exitosas en torno a la prevención y eliminación de la discriminación;
 - e) Propiciar la cultura de la inclusión;
 - f) Fortalecer e impulsar la participación ciudadana en la promoción, aplicación y seguimiento de los acuerdos y compromisos internacionales;
 - g) Apoyar con asistencia técnica los desarrollos legislativos, y la formulación de políticas públicas en los diferentes países integrantes de la RIOOD;
 - h) Impulsar el seguimiento de las recomendaciones internacionales emitidas por los diferentes organismos internacionales relativas a la no-discriminación y ratificación de instrumentos internacionales que defiendan los derechos humanos; y
 - i) Promover la generación de información y estudios relacionados con la discriminación como insumos para incidir en las políticas públicas de la región.

Capítulo IV. Conformación y compromisos

Artículo 4. La RIOOD estará conformada por:

- a) Organismos públicos.
- b) Organismos regionales, internacionales y/o multilaterales.
- c) Organizaciones de la sociedad civil, nacionales y/o internacionales.
- d) Instituciones académicas.

Artículo 5. Los integrantes que conforman la RIOOD deben poseer como parte de sus objetivos de trabajo la realización de acción hacia el combate, la prevención y eliminación de la discriminación en todos los ámbitos, público y privados.

Artículo 6. Los integrantes de la RIOOD se comprometen a:

- a) Cumplir con la misión y objetivos de la RIOOD;
- b) Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- c) Promover conjuntamente entre los integrantes, la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas para el desarrollo, socialmente incluyentes, que generen condiciones favorables para la igualdad de oportunidades y de trato;
- d) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la RIOOD;
- e) Participar activamente en los trabajos, impulsados por la Asamblea de la RIOOD, ya sea presencial o a distancia;
- f) Dar seguimiento a los acuerdos establecidos por la Asamblea General;
- g) Trabajar de manera coordinada con la Asamblea General, la Presidencia y la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones;
- h) Colaborar con su experiencia y conocimientos en los trabajos de la RIOOD.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

TÍTULO II: ÓRGANOS DIRECTIVOS

Capítulo I. Órganos directivos

Artículo 7. Los órganos directivos de la RIOOD son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Presidencia;
- c) La Secretaría Técnica

Capítulo II. Asamblea General

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano de toma de decisiones sustantivas de la RIOOD y está conformada por la totalidad de sus integrantes.

Artículo 9. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Discutir y acordar las decisiones sobre los asuntos que incumben a los objetivos de la RIOOD;
- b) Emitir declaraciones sobre problemáticas y recomendaciones para la superación de las mismas relacionadas con el objetivo de la RIOOD;
- c) Articular acciones para impulsar la discusión, firma y/o ratificación de tratados internacionales o regionales relacionados con los objetivos de la RIOOD;
- d) Discutir y votar el plan de trabajo de la RIOOD;
- e) Proponer y votar modificaciones a su estatuto.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes de la Asamblea General desempeñarán las siguientes tareas:

- a) Apoyar activamente los trabajos y actividades de la Presidencia de la RIOOD;
- b) Aprobar el plan de trabajo bianual de la RIOOD;
- c) Proponer temas para la conformación del orden del día o votar la que sea propuesta por la Presidencia;
- d) Apoyar la realización del informe bianual que presente la RIOOD o de informes temáticos o especiales cuando lo amerite la situación;
- e) Discutir y evaluar el impacto de las acciones realizadas conforme al plan de trabajo establecido por la RIOOD;
- f) Proponer, discutir y votar la incorporación y desincorporación de integrantes en función de la ubicación geográfica, los temas y la naturaleza.

Capítulo III. Presidencia.

Artículo 11. La Presidencia es el órgano que representa y dirige los trabajos de la RIOOD. Su sede se establecerá en el país donde esté constituido legalmente el integrante que la presida.



RIOOD

RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Respetar lo dispuesto en el presente Estatuto y vigilar el cumplimiento del mismo.
- b) Coordinar los trabajos de la RIOOD;
- c) Contribuir en todo momento a impulsar acciones y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación para la región;
- d) Representar a la RIOOD ante otros organismos nacionales o internacionales;
- e) Presentar el programa de trabajo a consideración de la Asamblea General;
- f) Instruir la primera y segunda convocatoria para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- g) Presentar un informe bianual de actividades;
- h) Celebrar, con la autorización de no menos de las dos terceras partes de los integrantes de la RIOOD, convenios con instituciones, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- i) Designar a los integrantes de la Secretaría Técnica y coordinar sus trabajos;
- j) Definir qué mecanismo de trabajo es el adecuado para atender a una necesidad específica de la red.
- k) Realizar las demás tareas que se establezcan en el presente estatuto para el cumplimiento de la misión y objetivos de la RIOOD.

Capítulo IV. Secretaría Técnica

Artículo 13. La Secretaría Técnica es el enlace operativo de la Presidencia con los integrantes de la RIOOD, y estará encargada de organizar las actividades y requerimientos de la misma.

Artículo 14. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- a) Emitir las convocatorias respectivas, cuando así lo determine la Presidencia, para la realización de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la RIOOD de acuerdo con el artículo 12 inciso f, además de las estipuladas en el artículo 19;
- b) Apoyar a los grupos de trabajo en la realización de sus tareas;
- c) Proporcionar apoyo y asesoría técnica a la Presidencia y a la Asamblea General de la RIOOD en los rubros y materias que así determine y emitir las opiniones y recomendaciones que éstas le soliciten;
- d) Informar a los integrantes sobre los acuerdos, políticas, lineamientos, instrucciones acordados con anterioridad en el seno de la RIOOD;
- e) Realizar las acciones conducentes para el establecimiento de mecanismos de comunicación y coordinación entre los integrantes de la RIOOD, así como con las dependencias y/o entidades de la administración pública federal o local, de otros integrantes de la RIOOD;
- f) Efectuar la adecuada integración y sistematización de la información del proyecto del informe bienal de ejecución de la RIOOD;
- g) Recibir y custodiar toda la documentación correspondiente a la RIOOD;
- h) Asegurar las comunicaciones correspondientes a la RIOOD;



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

- i) Tramitar las solicitudes de incorporación de nuevos integrantes y la desincorporación de la RIOOD ante la Presidencia;
- j) Elaborar los documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la RIOOD;
- k) Vigilar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones de la RIOOD;
- l) Resguardar, administrar y/o coordinar la utilización de los recursos aportados para el funcionamiento de la RIOOD;
- m) Elaborar los documentos de entrega-recepción de labores al finalizar el periodo de cada mandato de la Presidencia;
- n) Realizar las demás tareas que la Presidencia instruya o que se establezcan en el presente estatuto para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la RIOOD.
- o) Respetar lo dispuesto en el presente Estatuto.

Capítulo V. Mecanismos de trabajo

Artículo 15. Se podrán establecer mecanismos para la articulación de acciones encaminadas a atender una necesidad específica de la Red, ya sea en la implementación de una acción del Plan de Trabajo o de algún acuerdo específico que se establezca de común acuerdo.

Los mecanismos de trabajo (grupos de investigación, área de trabajo específica, comisión de análisis o cualquier otro) serán coordinados por la Secretaría Técnica, la Asamblea General definirá la temática o el objetivo final y la Presidencia decidirá el mecanismo más idóneo.

TÍTULO III. ELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y PERIODO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Capítulo I. Elección de la Presidencia

Artículo 16. La Presidencia de la RIOOD será elegida por la Asamblea General a votación de la mayoría simple de los integrantes presentes; será rotatoria, y durará un periodo de dos años pudiendo renovarse por otro período igual, según lo determine la Asamblea, considerando, de ser el caso, lo establecido en el artículo 19 de este Estatuto.

Artículo 17. Los integrantes interesados en ocupar la Presidencia deberán ser integrantes de la RIOOD; y presentar su propia candidatura a la Secretaría Técnica.

Las candidaturas deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Carta de postulación y exposición de motivos de no más de dos cuartillas.
- b) Breve explicación que detalle la infraestructura técnica y personal con la que cuenta la instancia.
- c) Presentar una propuesta de Programa de Trabajo para el período correspondiente.
- d) Nombramiento de la persona que ocuparía la Presidencia, que deberá tener estar a cargo de la titularidad del organismo u organización al presenta la candidatura.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Artículo 18. Los documentos que se establecen en el Estatuto deberán ser enviados a la Secretaría Técnica en un período de treinta días naturales anteriores a la Asamblea en la que se elija Presidencia.

La Secretaría Técnica deberá informar de dicha recepción a los integrantes a más tardar cinco días posteriores a la recepción de la propuesta.

Los mismos requisitos aplican para las presidencias interinas.

Artículo 19. En caso de presentarse una ausencia permanente o mayor a dos meses de la Presidencia sin que el organismo u organización a cargo de la misma designe nuevo titular responsable, la Secretaría Técnica, atendiendo al artículo 14 inciso a, deberá convocar a una reunión extraordinaria a la Asamblea General, en un plazo máximo de un mes, para elegir una nueva Presidencia, sirviéndose de los mecanismos de comunicación previstos en el artículo 21 y 30 de este Estatuto.

En caso de interrupción de un mandato presidencial democrático en el país donde tiene su sede la Presidencia y la Secretaría Técnica, la Asamblea podrá convocarse a reunión extraordinaria por voluntad de la tercera parte de sus integrantes, con el fin de nombrar una nueva Presidencia.

Mientras se elige una Presidencia, la Secretaría Técnica continuará a cargo de sus funciones;

Capítulo II. Nombramiento de la Secretaría Técnica

Artículo 20. La Secretaría Técnica será elegida por la Presidencia y deberá tener la misma sede de la Presidencia.

La Secretaría Técnica estará en funciones el mismo período que la Presidencia en turno, salvo las propias disposiciones del presente Estatuto.

TÍTULO IV. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES

Capítulo I. Convocatoria y periodicidad

Artículo 21. La Asamblea General podrá reunirse de manera ordinaria y/o extraordinaria, llevándose a cabo estas reuniones de manera presencial o a distancia con asistencia de los medios tecnológicos disponibles y accesibles que permitan procesos de toma de decisiones ágiles y confiables.

La Secretaría Técnica se encargará de coordinar y supervisar la realización de las acciones correspondientes para tal fin.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Capítulo II. Periodicidad y plazos

Artículo 22. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos años, en el país en el que la Asamblea anterior haya acordado para su realización.

Artículo 23. Para las reuniones ordinarias, la Presidencia deberá instruir a la Secretaría Técnica la emisión de la convocatoria con antelación de 90 días naturales. Para las reuniones extraordinarias, la Presidencia deberá convocar con antelación de 60 días naturales a la fecha propuesta para la realización de la reunión.

Capítulo III. Representación

Artículo 24. Las personas titulares que se vean imposibilitadas para asistir o atender dichas reuniones podrán designar a una persona como representante, facultándola con pleno poder para la toma de decisiones.

Para ello, deberán notificarlo por escrito a la Secretaría Técnica previo a la reunión ordinaria o extraordinaria convocada.

Capítulo IV. Observadores

Artículo 25. Para el desarrollo de la reunión se podrán invitar a personalidades expertas o representantes de organismos nacionales, internacionales o regionales interesados en el trabajo de la RIOOD, a sugerencia de la Presidencia o de la Asamblea General, en calidad de observadores con derecho a voz pero no a voto.

La Presidencia valorará la pertinencia de que las y los observadores estén presentes durante la totalidad de la reunión o sólo en parte de ésta.

La Secretaría Técnica valorará la disponibilidad de los recursos para garantizar la asistencia y participación de estas personas en las Asambleas Generales.

TÍTULO V. INCORPORACIÓN, REINCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE INTEGRANTES

Capítulo I. Incorporación y reincorporación

Artículo 26. Para formar parte de la RIOOD, la instancia candidata deberá cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5.

Para la postulación deberá enviar los siguientes documentos en formato digital e impreso en un plazo no menor a 30 días anteriores a la realización de la próxima reunión de la Asamblea General:



RIOOD

RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

- a) Solicitud propia, a través de su representación legal;
- b) Por sugerencia de uno o más integrantes de la RIOOD.

Artículo 27. El procedimiento y los requisitos para la presentación de las postulaciones a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

- a) Manifiestar, mediante escrito dirigido a la Asamblea General y enviado a la Secretaría Técnica, el interés y motivos para pertenecer a la RIOOD, indicando su conformidad con el Estatuto y con los compromisos que se adquieren al formar parte de la RIOOD.
- b) Anexar una ficha técnica de la instancia postulante que indique sus objetivos institucionales, naturaleza y principales acciones.
- c) Anexar documentos que acrediten experiencia y/o conocimiento en la materia;
- d) Presentar un informe breve de trabajo del último año anterior a su postulación.
- e) Anexar los datos de la persona que será el enlace institucional con la RIOOD.
- f) Tratándose de organismos de la sociedad civil, presentar copia certificada de su acta constitutiva.
- g) Tratándose de un organismo público, presentar una copia del nombramiento de la persona titular o de la persona que tenga la representación de la organización u organismo.

Capítulo II. Desincorporación

Artículo 28. Los organismos y organizaciones de la RIOOD podrán ser desincorporados de la red en los supuestos señalados en este artículo. La desincorporación surte efectos una vez notificada la instancia desincorporada.

La desincorporación se llevará a cabo bajo en los siguientes supuestos y de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) A solicitud propia. El integrante que voluntariamente desee separarse de la RIOOD deberá notificarlo a la Asamblea General a través de una comunicación escrita remitida a la Presidencia y la Secretaría Técnica.

La Presidencia autorizará la desincorporación de manera automática y la Secretaría Técnica se encargará de notificar por escrito su desincorporación a la instancia interesada y de hacerlo del conocimiento del resto de los integrantes.

b) Por haber abandonado los objetivos y compromisos establecidos en los artículos 5º y 6º del presente Estatuto.

c) Por no participar en dos reuniones ordinarias consecutivas. Las instancias que no asistan a dos reuniones ordinarias serán notificadas por la Secretaría Técnica, por escrito o por cualquier otro medio inequívoco que garantice la certeza legal del acto, de su posible desincorporación 30 días naturales antes de la reunión de la RIOOD en la que se planteará su posible desincorporación.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

La Secretaría Técnica informará a la Presidencia del supuesto de posible desincorporación para que ésta a su vez la presente a la Asamblea General durante la reunión ordinaria o extraordinaria que se considere pertinente, para que sea votada o rechazada la propuesta según sea el caso.

En caso de que la instancia no desee ser separada de la RIOOD, deberá enviar por escrito a la Presidencia sus motivos para permanecer en el mecanismo y, en su caso, establecer su compromiso formal de participación.

Esta oposición al proceso de desincorporación deberá ser presentada ante la Asamblea General para ser considerada en la sesión correspondiente.

TÍTULO VI. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 29. La Secretaría Técnica implementará mecanismos para facilitar las comunicaciones y el intercambio de información de manera accesible entre los integrantes de la RIOOD, por medio del uso de distintas tecnologías disponibles que permitan el flujo eficiente de comunicaciones.

Artículo 30. La RIOOD dispondrá de un portal electrónico accesible que será uno de los soportes principales para visibilizar sus trabajos, difundir información relevante y como un medio de comunicación e intercambio de información sobre la RIOOD. El portal será administrado por la Secretaría Técnica y supervisado en sus contenidos por la Presidencia.

Artículo 31. El contenido del portal electrónico estará a cargo de la Secretaría Técnica de acuerdo a lo solicitado por la Presidencia de la RIOOD. Los integrantes podrán sugerir contenidos y solicitar la publicación de información que sea relevante para el trabajo de la RIOOD.

TÍTULO VII. TOMA DE DECISIONES

Capítulo I. Mayoría de votos

Artículo 32. Las decisiones de la Asamblea General se obtienen por mayoría simple entre los integrantes presentes, excepto en casos específicos señalados en el presente Estatuto.

Durante la Asamblea todas las personas titulares y/o aquellas designadas como representantes con pleno poder de decisión tendrán derecho a voz y voto en los términos del artículo 38 del presente Estatuto.

Capítulo II. Quórum



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Artículo 33. El quórum para sesionar y tomar decisiones válidas por parte de la Asamblea, será de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria y de la tercera parte de sus integrantes en segunda convocatoria.

La segunda convocatoria se realizará luego de un intervalo de una hora de la primera.

Al inicio de cada reunión, la Presidencia verificará el quórum.

Capítulo III. Orden del día

Artículo 34. La Presidencia preparará un proyecto de orden del día que enviará a los integrantes de la RIOOD para su revisión y/o elaboración de propuestas de puntos complementarios. Dicho proyecto será enviado en un plazo mínimo de 30 días naturales antes de la realización de las reuniones ordinarias y 15 días naturales para las reuniones extraordinarias, según sea el caso.

Capítulo IV. Actas

Artículo 35. Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán las personas representantes de los integrantes que atendieron la sesión, incluyendo la persona representante de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Capítulo V. Comunicación de los acuerdos

Artículo 36. La Secretaría Técnica deberá enviar a los integrantes la minuta de la reunión en un plazo no mayor a 30 días naturales y dará seguimiento a los acuerdos plasmados en la misma.

Capítulo VI. Sistema de votos

Artículo 37. Para lograr el equilibrio e inclusión en la toma de decisiones de la RIOOD, se establecerá un sistema de dos votos por país: uno será ejercido por una instancia pública o gubernamental y el otro por la sociedad civil. Cuando haya más de un representante por país, ya sea de órganos gubernamentales u organismos no gubernamentales, se deberán acordar sistemas de votación colectiva entre cada sector (gubernamental o no gubernamental) que refleje la postura de la mayoría de los representantes por país de cada sector.

En el caso de los organismos multilaterales tendrán un voto en razón de la representatividad multilateral de las mismas.

Los integrantes de la RIOOD podrán reservarse el derecho de voto hasta que realicen la consulta de los acuerdos con sus respectivos órganos de toma de decisión. Posterior a la reunión contarán con un plazo de 30 días naturales para notificar a la Secretaría Técnica la decisión tomada sobre el asunto en cuestión.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Los integrantes cuya incorporación haya sido aprobada en la Asamblea General tendrán derecho a voto a partir de la reunión siguiente a la de su incorporación.

Capítulo VII. Delegación del voto

Artículo 38. Los integrantes de la RIOOD que no puedan asistir o participar a distancia a través de los medios tecnológicos propuestos por la Secretaría Técnica en las Asambleas Generales convocadas, podrán delegar su voto a algún integrante de la RIOOD.

El voto delegado podrá ser utilizado para verificación de quórum legal y solo tendrá efectos para la reunión para la que se convoca y será válido para la votación de los acuerdos.

Los integrantes que deleguen su voto deberán enviar a la Secretaría Técnica su carta de delegación debidamente firmada por el representante de la organización a tiempo para la reunión a la que no podrán asistir, aclarando que delegan su voto para todos los acuerdos de la reunión o para acuerdos específicos.

Una vez delegado el voto general o particular, no podrá ser impugnado.

Artículo 39. La instancia que haya recibido la encomienda del voto delegado, durante la reunión deberá aclarar si el voto que emite refleja la votación de ambas organizaciones u organismos o si se trata de votos diferenciados.

La Presidencia no tendrá derecho de veto.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Presupuesto y fuentes de financiamiento

Artículo 40. La Presidencia de la RIOOD procurará, de acuerdo a sus posibilidades, atribuciones y leyes vigentes en la materia, aportar el presupuesto mínimo necesario para la realización de sus objetivos y su operación habitual. En caso de que la normatividad que le rija a nivel nacional se lo permita, podrá allegarse de recursos financieros y estarán constituidos por:

- a) Subvenciones de Estados y organismos públicos que éstos se obliguen a gestionar como parte de la misma; y
- b) Financiamientos de organizaciones bilaterales o multilaterales, de fundaciones y mecanismos de cooperación internacional.

La Presidencia procurará que los recursos se utilicen eficientemente. La Secretaría Técnica se encargará de resguardar, administrar y/o coordinar la utilización de los recursos aportados para el funcionamiento de la RIOOD.



RIOOD

**RED IBEROAMERICANA
DE ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Capítulo II. Modificaciones al Estatuto

Artículo 41. El Estatuto de la RIOOD podrá ser modificado por la Asamblea con el voto de las tres cuartas partes de sus integrantes presentes en reunión ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto.

Capítulo III. Disolución de la RIOOD

Artículo 42. La RIOOD sólo se disolverá por decisión de la mayoría calificada de la Asamblea General (de dos terceras partes de los integrantes presentes) bajo el sistema de toma de decisiones establecida en el Título VI del presente Estatuto.

Capítulo IV. Disposiciones no previstas

Artículo 43. Las disposiciones no previstas en el presente Estatuto serán resueltas en pleno por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. Se deroga el Estatuto adoptado el 8 de septiembre de 2010.